



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ACUERDO DE CONCEJO N° 018-2023-MDP/CM

Pimentel, 27 de enero 2023

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 26 de enero 2023; Informe Legal N° 009-2023-OGAJ/MDP, de fecha 18 de Enero de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Informe N° 20-2023-MDP/OGPP, de fecha 20 de Enero de 2023, emitido por el Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N° 30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y la prestación de servicios a cargo de éstas.

Que, sobre la compensación económica del alcalde se debe indicar que el artículo 21° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala los derechos, obligaciones y remuneraciones del Alcalde. El Alcalde provincial o distrital, según sea el caso, desempeñará su cargo a tiempo completo y es rentado mediante una remuneración mensual que es fijada por acuerdo de concejo municipal, dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que la fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad; el monto mensual de la remuneración del alcalde es fijada discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso; la misma que anualmente podrá ser incrementada con arreglo a Ley; siempre y cuando se observe las exigencias del caso.

Que, el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece la clasificación de funcionarios públicos de elección popular, directa y universal, la cual comprende a los alcaldes distritales y provinciales; asimismo, el citado artículo dispone que la compensación económica para dichos funcionarios se aprueba mediante Decreto Supremo.

Que, mediante Ley N° 28212, en el literal e) del artículo 4°, señala sobre el régimen de remuneraciones de los alcaldes, funcionarios y autoridades del Estado, precisando que: "Los Alcaldes provinciales y distritales reciben una remuneración mensual, que es fijada por el concejo municipal, correspondiente, en proporción a la población electoral de su circunscripción (...)".

Que, conforme se ha señalado en el cuarto considerando del presente acuerdo, la compensación económica de los funcionarios públicos, entre los que se encuentren los alcaldes es fijada mediante Decreto Supremo. En tal sentido, con la emisión del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, se aprueba los montos de compensación económica para Alcaldes Distritales y Provinciales, comprendidos en el literal a) del artículo 52° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en base al rango y población electoral, por lo que la Municipalidad Distrital de Pimentel, al encontrarse en el Rango IV (población electoral de entre 20, 001 y 50, 000) electores, le corresponde al Alcalde percibir una compensación económica de S/. 7, 500.00 (Siete Mil Quinientos con 00/100 soles), de acuerdo al anexo del presente decreto.

Que, sobre la compensación económica de los regidores, es importante precisar que de acuerdo a la Ley N° 28212, modificada por el Decreto de Urgencia N° 038-2006, se regulan los ingresos de los Altos funcionarios y Autoridades del Estado, y en su artículo 5° dispone que "los consejeros regionales y regidores municipales reciben únicamente dietas, según el monto que fijen los respectivos concejos regionales y concejos municipales, de conformidad con lo que disponen sus respectivas leyes orgánicas. En ningún caso dichas dietas pueden superar en total, el treinta por ciento (30%) de la remuneración mensual del presidente regional o del alcalde correspondiente"



mesadepartes@munipimentel.gob.pe

074-452017

www.munipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2007-PCM, se estableció que las dietas de los regidores no pueden superar en total el 30% de la remuneración mensual del alcalde. En ese sentido, dicho dispositivo mantiene la disposición inicial del Decreto de Urgencia N° 038-2006, donde el cálculo para el pago de dietas a regidores debe realizarse teniendo en cuenta el límite que se impone a la remuneración del respectivo alcalde del gobierno local.

Que, el artículo 12° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre el régimen de dietas, indica "Los regidores desempeñan su cargo a tiempo parcial y tiene derecho a dietas fijadas por acuerdo de Concejo Municipal dentro del primer trimestre del primer año de gestión. El acuerdo que las fija será publicado obligatoriamente bajo responsabilidad. El monto de las dietas es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. No pueden otorgarse más de cuatro dietas mensuales cada regidor. Las dietas se pagan por asistencia efectiva a las sesiones"

Que, mediante Informe Legal N° 009-2023-OGAJ/MDP, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, señala que en la Primera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 413-2019-EF, sobre el reajuste del monto de dietas para los regidores, se precisa que: "El presente Decreto Supremo no autoriza a los concejos municipales a reajustar el monto correspondiente a las dietas de los regidores". Por ello, se debe mantener las dietas de los regidores en base a la remuneración inicial del alcalde, pues su incremento atentaría contra lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley N° 31638, Ley del Presupuesto del Sector Público del Año Fiscal 2023. Precisa, asimismo, que conforme es de verse, en el PIA de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, de esta comuna, se advierte que la afectación presupuestaria destinada para el pago de las dietas de los regidores de la Municipalidad distrital de Pimentel, no ha sufrido variación para cada año fiscal, en consecuencia, no habiéndose presupuestado en el PIA del año 2023, dicha retribución es inalterable, cumpliendo así la exigencia establecida en la norma general, respecto a que dicho monto es fijado discrecionalmente de acuerdo a la real y tangible capacidad económica del gobierno local, previas las constataciones presupuestales del caso. Finalmente señala, que de conformidad con lo previsto en el artículo 9° numeral 28) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, "corresponde al Concejo Municipal (...)aprobar la remuneración del alcalde y dietas de regidores", concluyendo: i) Que, resulta procedente la aplicación del Decreto Supremo N° 413-2019-EF, con respecto a la compensación económica del alcalde, ii) Manténgase las dietas de los regidores en base a la remuneración primogénita del alcalde, correspondiéndoles el monto de S/. 975.00 (Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 soles); iii) Fijese la compensación económica del Alcalde, en la suma de S/. 7, 500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100 soles), a partir de enero del 2023, debiendo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitir la certificación correspondiente, dejando nulo cualquier acto administrativo que se oponga a la presente.

Que, mediante Informe N° 20-2023-MDP/GPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, concluye que en las específicas del gasto 2.1.110.12 DIETAS DE REGIDORES Y CONSEJEROS y 2.1.1.1.1.1 FUNCIONARIOS ELEGIDOS POR ELECCIÓN POLÍTICA se ha certificado en su totalidad para el pago de la remuneración del personal en mención, no existiendo recursos presupuestales adicionales para un posible ajuste de lo remunerado mensualmente, en aplicación de la normativa legal vigente, refiriéndose para ello a lo señalado en el artículo 6° de la Ley N° 31638-Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto Legislativo N° 1440-Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, así como lo señalado en el Informe Legal N° 009-20236-OGAJ/MDP.

Que, en el desarrollo de la Sesión de Concejo, el Señor Alcalde con respaldo de los regidores del Concejo Municipal recomiendan, que a través del área competente, se efectúe la Consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, respecto a la posibilidad del reajuste de dietas de los regidores del Concejo Municipal, periodo 2023-2026, al monto del 30% de la remuneración del Señor Alcalde (S/. 7, 500.00 Soles), por cuanto se trataría de una gestión.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículos 9°, 11°, 17°, 39°, 41° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal del distrito de Pimentel en su Segunda Sesión Ordinaria, de fecha 26 de Enero del 2023, conforme consta en la transmisión en vivo, realizada vía Facebook live de la Municipalidad Distrital de Pimentel y procediéndose al respectivo debate, con el voto a favor de los señores regidores: Pedro Yrigoyen Fernandini, Mariana del Pilar Riquero Benites, Eduardo Bueno Julon, Diana Esmeralda Purizaca Rodríguez, Edwin Guillermo Huertas Parco, Rosa María Rodas Díaz, Wernher Enrique Yeckle Sánchez, y, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por **UNANIMIDAD**:

mesadepartes@municipimentel.gob.pe

074-452017

www.municipimentel.gob.pe

Leoncio Prado N° 143 - Pimentel



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL

Primer Balneario Turístico del Norte



BICENTENARIO
PERÚ 2021

CREADO SEGÚN LEY N° 4155

SE ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – **FIJAR LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA** del Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pimentel, en la suma de S/. 7, 500.00 (Siete Mil Quinientos y 00/100) Soles mensuales, a partir de enero del 2023, debiendo la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, emitir la certificación correspondiente, dejando nulo cualquier acto administrativo que se oponga al presente.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **MANTENER**, la dieta de los regidores del Concejo Municipal en el monto de S/. 975.00 (Novecientos Setenta y Cinco y 00/100 soles) mensuales, por asistencia efectiva a las Sesiones de Concejo, conforme a los fundamentos expuestos en el presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. – **DISPONER**, que, a través del área competente, se efectúe la Consulta al Ministerio de Economía y Finanzas-MEF, respecto a la posibilidad del reajuste de dietas de los regidores del Concejo Municipal de Pimentel, periodo 2023-2026, al monto del 30% de la remuneración del Señor Alcalde (S/. 7, 500.00 Soles), por cuanto se trataría de una nueva gestión.

ARTÍCULO CUARTO. - **ENCARGAR**, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria, la publicación del presente acuerdo conforme a Ley, así como la distribución oportuna del mismo a las áreas intervinientes y a la Oficina de Tecnologías de la Información, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Pimentel.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Alcaldía
Regidores
Gerencia Municipal
Oficina General de Administración
Oficina General de Planeamiento y Presupuesto
Portal de Web Institucional
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PIMENTEL
Enrique Javier Navarro Cacho Sousa
ALCALDE